



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 22 De Lunes, 13 De Febrero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
11001600010120215008400	Del Prevaricato		David Ricardo Fabrega Araujo, Raquel Del Socorro Ferrer Escorcía, Jose De La Cruz Oyola Pardo, Amparo De Los Angeles Donado Maldonado, William Romero Navarro, Yenis Orozco Bonet	12/02/2023	Auto Fija Fecha - Señalar La Fecha Del Día Viernes 7 De Marzo De 2023 A Las 10.00 A.M., A Fin De Llevar A Cabo Audiencia de Formulación De Imputación E Imposición De Medida De Aseguramiento, Solicitada Por La Fiscalía Cuarenta Y Cinco Especializada Contra La Corrupción De Bogotá
08433408900320160024900	Ejecutivo	Edith Maria Yepez Perez	Rafael Gregorio Contreras Nuñez, Marla Judith Andrade Ramos, Alejandro Agudelo Florez	11/02/2023	Auto Requiere

Número de Registros: 5

En la fecha lunes, 13 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Secretaría

Código de Verificación

bc716cc1-35a3-4295-87d8-98eaa56211d1



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 22 De Lunes, 13 De Febrero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320230002800	Tutela	Hospital Local De Malambo E.S.E.	Transmecar S.A.S	10/02/2023	Auto Admite
08433408900320230003000	Tutela	Liliana Londoño Henao	Aire S.A. E.S.P. Y Superintendencia De Servicios Pblicos Domiciliarios	11/02/2023	Auto Admite
08433408900320230001300	Verbales De Menor Cuantia	Javier Ignacio Torres Gutierrez	Melba Carmona Linyan	10/02/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca

Número de Registros: 5

En la fecha lunes, 13 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Secretaría

Código de Verificación

bc716cc1-35a3-4295-87d8-98eaa56211d1



RAD. 08433-4089-003-2023-00028-00

ACCIONANTE: E.S.E HOSPITAL LOCAL DE MALAMBO SANTA MARIA MAGDALENA

ACCIONADO: EMPRESA DE SERVICIO PUBLICO TRANSMECAR

DERECHO: SALUD Y PETICIÓN

SEÑORA JUEZ: Informo a usted que la presente acción de tutela nos correspondió por reparto para su admisión la cual se encuentra debidamente radicada. Para su conocimiento y sírvase proveer.

Malambo, Febrero 10 de 2023.

La Secretaría,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Febrero Diez (10) de dos mil veintitrés (2023).

E.S.E HOSPITAL LOCAL DE MALAMBO SANTA MARIA MAGDALENA instauró acción de tutela contra la **EMPRESA DE SERVICIO PUBLICO TRANSMECAR**, por la presunta vulneración al derecho fundamental de **SALUD Y PETICION**.

Examinando la aptitud del escrito a impulsar, se colige que debe admitirse por reunir las exigencias del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 1º del Decreto 1382 de 2000. Reclamación que se tramitará conforme prescribe el artículo 37 Ibídem.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO**,

RESUELVE:

1º. **ADMITIR** la presente solicitud de tutela presentada por **E.S.E HOSPITAL LOCAL DE MALAMBO SANTA MARIA MAGDALENA**, en contra de **EMPRESA DE SERVICIO PUBLICO TRANSMECAR**. Por cuanto reúne los requisitos para ello.

2º. **ORDENAR** Al representante legal del **EMPRESA DE SERVICIO PUBLICO TRANSMECAR** se pronuncie de fondo sobre los hechos planteados por el accionante, en su solicitud de tutela de su derecho fundamental de **SALUD Y PETICION**.

Se le advierte al **EMPRESA DE SERVICIO PUBLICO TRANSMECAR**, que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos a más tardar dentro de las cuarenta y ocho (48) siguientes contadas a partir de la notificación a las 5:00 PM dará lugar a la sanción por desacato consagrada en el artículo 52 del Decreto 2591/91 y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el peticionario y se entrará a resolver de plano. Líbrense los oficios correspondientes.

3º Téngase como pruebas a favor del accionante los documentales allegados con el escrito de esta acción de tutela.

4º. **NOTIFIQUESE** está providencia a las partes intervinientes en esta tutela y a la Defensoría Del Pueblo por el medio más expedito a los correos electrónicos:

atlantico@defensoria.gov.co

esehm@gmail.com

eicamol@gmail.com

transmecar.sas@gmail.com

V.M

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47d8cc95e05260a19c308e7ad4d0f213380abb020fc7d8673bb7e5ebcb2f729d**

Documento generado en 10/02/2023 01:33:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. 08433-40-89-003-2023-00030-00

ACCIONANTE: LILIANA PATRICIA LONDOÑO HENAO

ACCIONADO: Air-e y Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

REF: ACCIÓN DE TUTELA

DERECHO: PETICIÓN –

SEÑORA JUEZ: Informo a usted que la presente acción de tutela nos correspondió por reparto para su admisión la cual se encuentra debidamente radicada. Para su conocimiento y sírvase proveer.

Malambo, Febrero 10 de 2023.

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Febrero Diez (10) de dos mil veintitrés (2023).

La señora LILIANA PATRICIA LONDOÑO HENAO instauró acción de tutela contra Air-e y Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, por la presunta vulneración al derecho fundamental de petición, Examinando la aptitud del escrito a impulsar, se colige que debe admitirse por reunir las exigencias del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 1º del Decreto 1382 de 2000. Reclamación que se tramitará conforme prescribe el artículo 37 Ibídem.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

R E S U E L V E:

1º. ADMITIR la presente solicitud de tutela presentada por la señora LILIANA PATRICIA LONDOÑO HENAO en contra la entidad Air-e y Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, Por cuanto reúne los requisitos para ello.

2º. ORDENAR al representante legal de **AIR-E Y SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS** y/o quien haga sus veces, se pronuncie de fondo sobre los hechos planteados por el accionante, en su solicitud de tutela de su derecho fundamental de PETICIÓN.

Se le advierte a la entidad Air-e y Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos a más tardar dentro de las cuarenta y ocho (48) siguientes contadas a partir de la notificación a las 5:00 PM dará lugar a la sanción por desacato consagrada en el artículo 52 del Decreto 2591/91 y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el peticionario y se entrará a resolver de plano.

3º. NOTIFIQUESE está providencia a las partes intervinientes en esta tutela y a la defensoría del pueblo a los correos electrónicos

atlantico@defensoria.gov.co

lilimilyrouss@gmail.com

notificaciones.judiciales@air-e.com

notificacionesjudiciales@superservicios.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA

G.H.H

RAD. 08433-40-89-003-2023-00030-00

ACCIONANTE: LILIANA PATRICIA LONDOÑO HENAO

ACCIONADO: Air-e y Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

REF: ACCIÓN DE TUTELA

DERECHO: PETICIÓN –

Firmado Por:
Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7109e48834c4d915ce84bccc0b36b16eb33a0dff71149e4e45e93cdf5500e3f1**

Documento generado en 10/02/2023 02:45:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No.08433-40-89-003-2023-00013-00
DEMANDANTE: JAVIER IGNACIO TORRES GUTIERREZ
DEMANDADO: MELBA CARMONA LINYAN
PROCESO: ACCION REIVINDICATORIA DE DOMINIO

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, al despacho la presente demanda de acción reivindicatoria de dominio promovido por el señor JAVIER IGNACIO TORRES GUTIERREZ en contra de : MELBA CARMONA LINYAN, informándole que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente para su admisión. Al Despacho para lo que estime proveer.
Malambo, Febrero 08 de 2023.

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Febrero
Ocho (08) de dos mil veintitrés (2023).

Ingresa al Despacho la presente demanda de acción reivindicatoria de dominio promovido por el señor JAVIER IGNACIO TORRES GUTIERREZ en contra de MELBA CARMONA LINYAN, a fin de resolver sobre la admisión de esta, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES,

Del informe secretarial que antecede y revisada la demanda de la referencia, constata el Despacho que:

1.- Debe allegar la prueba del agotamiento de la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad (Ley 640 de 2001), tomando en consideración, que la medida cautelar de inscripción de la demanda solo procede en los asuntos donde se discute la titularidad de un derecho real o sobre los bienes del demandado, y tratándose de la acción reivindicatoria la calidad de propietario no es objeto de controversia, al punto de ser justamente uno de los presupuestos para acudir a esta acción: el ser dueño.

Junto con el escrito de demanda allega la siguiente acta de NO conciliación:



NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 022
MALAMBO, FEBRERO 13 DE 2023.
LA SECRETARIA,
LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

Una certificación de la audiencia de NO conciliación sobre el contrato de compraventa del inmueble ubicado en la cra 27 # 25-55urb el concorde, A todas luces distante a las pretensiones que se dilucidan en el presente proceso reivindicatorio de dominio.

Además de lo anterior, se evidencia que el acta de no conciliación data de 25 de octubre de 2018, y la compra y venta del inmueble fue 25 de julio de 2019. No podría conciliar un bien que aun no había adquirido.

Así las cosas, se dispondrá inadmitir la demanda que motiva el proceso que nos ocupa, por no reunir sus requisitos formales, y se le concederá a la parte actora el término de cinco (05) días a fin de que subsane los defectos de que adolece la misma, como lo ordena el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo.

En mérito a lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE:

1.- INADMITIR, la presente demanda de acción reivindicatoria de dominio promovido por el señor JAVIER IGNACIO TORRES GUTIERREZ en contra de MELBA CARMONA LINYAN, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2.- Concédase el término de cinco (5) días al demandante con el fin de que subsane la presente demanda, so pena de rechazo.

3.- RECONOCER personería jurídica al Dr. MAGUI MOSQUERA TARRAZ identificado con cedula de ciudadanía No.22.534.702 y con tarjeta profesional de abogado No. 228.736 en los términos y facultades del poder conferido

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORÓN
LA JUEZA**

g.h.h

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 03 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abd61592c7bf2b11ed0dea56f093e72d64da64f55a8edd7b039e7cea794b4ec4**

Documento generado en 10/02/2023 08:28:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. 08433-40-89-003-2016-00249-00

DEMANDANTE: EDITH MARIA YEPES PEREZ

DEMANDADO: RAFAEL GREGORIO CONTRERAS NUÑEZ, MARLA JUDITH ANDRADE RAMOS Y ALEJANDRO AGUDELO FLOREZ

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia informándole que dentro del incidente por desacato al pagador no existen constancias a quien sancionar si hubiere lugar a ello y teniendo en cuenta que la parte ejecutante notifico la admisión del incidente se hace necesario requerir al ejecutante a que suministre una información sobre el representante de EDIFICIO OPORTO, Sírvase proveer.
Malambo, 08 de Febrero de 2023.

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. - Malambo, Ocho (08) de Febrero del Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, se avizora que mediante auto de fecha Febrero 11 de 2021, se admitió la solicitud de Incidente de desacato a un orden judicial presentado por la parte demandante ya que ha hecho caso omiso a la orden de embargo emitida mediante auto de fecha 26 de Septiembre de 2016.

Para decir el despacho considera:

El artículo 44 del CGP, dispone lo siguiente:

Artículo 44. Poderes correccionales del juez. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución. (...)

Parágrafo.

(...)

Cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso.(...)

A su turno el artículo 593 del CGP, establece:

Artículo 593. Embargos. Para efectuar embargos se procederá así:

(...)

10. El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

(...)

RAD. 08433-40-89-003-2016-00249-00

DEMANDANTE: EDITH MARIA YEPES PEREZ

DEMANDADO: RAFAEL GREGORIO CONTRERAS NUÑEZ, MARLA JUDITH ANDRADE RAMOS Y ALEJANDRO AGUDELO FLOREZ

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Parágrafo 2°. La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los caso previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.

Por su parte el artículo 127 del CGP, establece:

Artículo 127. Incidentes y otras cuestiones accesorias. Solo se tramitarán como incidente los asuntos que a ley expresamente señale; los demás se resolverán de plano y si hubiere hechos que probar, a la petición se acompañará prueba siquiera sumaria de ellos.

De conformidad con lo dispuesto, la solicitud del petente debe ser tramitada mediante Incidente. No obstante, por tratarse de un trámite sancionatorio, encargado de la ejecución de la orden judicial de embargo decretada en auto de fecha 26 de Septiembre de 2016, se debe brindar al procesado disciplinado las garantías del Debido Proceso para que pueda ejercer debidamente su derecho a la defensa y contradicción.

Por lo anterior, para dar inicio al trámite incidental en su contra se requiere de la identificación, individualización y dirección de notificaciones del pagador del EDIFICIO OPORTO, presuntamente responsable del desacato a la orden judicial; a fin de enterarlo de las incidencias del referido tramite sancionatorio.

En virtud de lo anterior, al trámite incidental "sancionatorio solicitado en contra EDIFICIO OPORTO, por desacato a la orden de embargo y retención de LA quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente y demás emolumentos embargables que devengue el demandado RAFAEL GREGORIO CONTRERAS identificado con CC No. 72.044.830, como empleado del EDIFICIO OPORTO, se requerirá al apoderado ejecutante para que aporte al despacho los datos necesarios para identificar e individualizar PAGADOR y/o representante legal DEL EDIFICIO OPORTO, tales como nombre, apellidos y dirección de notificaciones.

Sin perjuicio de lo antes expresado, como quiera que hasta la fecha el EDIFICIO OPORTO no ha dado respuesta a la referida orden judicial, el despacho requerirá al PAGADOR y/o representante legal DEL EDIFICIO OPORTO , a fin que se sirvan dar estricto cumplimiento a la orden judicial, o en caso contrario, informen las razones por las cuales no se ha hecho efectiva la medida cautelar, so pena de imponer las sanciones legales a que hubiere lugar

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1.- REQUERIR al apoderado ejecutante para que en un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto, aporte al Despacho los datos necesarios para individualizar al PAGADOR y/o representante legal DEL EDIFICIO OPORTO, tales como nombre, apellidos y dirección de notificaciones, a fin de poder dar inicio al Tramite Incidental en su contra de Sanción por incumplimiento a orden judicial.

RAD. 08433-40-89-003-2016-00249-00

DEMANDANTE: EDITH MARIA YEPES PEREZ

DEMANDADO: RAFAEL GREGORIO CONTRERAS NUÑEZ, MARLA JUDITH ANDRADE RAMOS Y ALEJANDRO AGUDELO FLOREZ

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

2.- REQUERIR al PAGADOR y/o representante legal DEL EDIFICIO OPORTO. para que en caso de existir dineros del ejecutado depositados en dicha entidad, suceptibles de la Medida Cautelar decretada en auto de fecha 26 de Septiembre de 2016, se sirva dar estricto cumplimiento a la misma, o en caso contrario, informe las razones por las cuales no se ha hecho efectiva, so pena de imponer las sanciones legales a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA**

g.h.h.

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 03 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b794e52424da26662d7d2cfe97dbf8f693784d3ef812b827ff5b363d9d68604**

Documento generado en 10/02/2023 05:06:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CUI: 110016000101202150084

INDICIADO: RAQUEL FERRER ESCORCIA C.C. 32.825.3012

DELITO: PREVARICATO POR ACCIÓN ART. 413 C.P.

AUDIENCIA: FOMULACIÓN DE IMPUTACIÓN E IMPOSICIÓN DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia informándole que se encuentra pendiente fijar fecha dentro del presente solicitud. Sírvase proveer.

Malambo, Febrero 9 de

2023

La Secretaria,

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Nueve (09) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

OBJETO DEL PROVEIDO

Decidir sobre el trámite respectivo de la SOLICITUD DE FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN presentado por la Fiscalía Cuarenta y Cinco Especializada Contra la Corrupción de Bogotá, contra la señora **RAQUEL FERRER ESCORCIA**, dentro del investigación que cursa n su contra con CUI **110016000101202150084**, por el delito de **PREVARICATO POR ACCIÓN ART. 413 C.P.**

CONSIDERACIONES

En consecuencia, de lo anterior, resulta procedente fijar un término prudente para la realización de la audiencia en razón de la notificación y comunicación a los sujetos procesales expresamente mencionados.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

R E S U E L V E

1.- SEÑALAR la fecha del día Viernes 7 de marzo de 2023 a las 10.00 a.m., a fin de llevar a cabo audiencia de FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN E IMPOSICIÓN DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO, solicitada por la Fiscalía Cuarenta y Cinco Especializada Contra la Corrupción de Bogotá contra de la señora **RAQUEL FERRER ESCORCIA**, dentro del investigación que cursan su contra con CUI 110016000101202150084, por el delito de **PREVARICATO POR ACCIÓN ART. 413 C.P.**

2.- NOTIFIQUESE para su debida y oportuna asistencia a la Fiscalía Cuarenta y Cinco Especializada Contra la Corrupción de Bogotá, representada por el Dr. PABLO ALBERTO VÁSQUEZ SURAREZ. en el correo pablo.vasquez@fiscalia.gov.co, a la señora **RAQUEL FERRER ESCORCIA** en la calle 11 E No. 1Sur 71 Barrio Villa Rosa, teléfono móvil 3008051627 – 3764438, al Defensor Contractual AMAURI BARRIOSNUEVO ARNACHE al correo mauro84_13@hotmail.com a las victimas ALCALDIA DE MALAMBO y a JULIO GUTIERREZ A. en calidad de Secretario Jurídico, al correo juridica@malambo-atlantico.gov.co contactenos@malambo-atlantico.gov.co, JOSE DE LA CRUZ OYOLA PARDO al correo alejandro300898@gmail.com mori368@hotmail.com, YENIS OROZCO BONET en la carrera 16No. 16 -44 de Malambo, WILIAM ROMERO NAVARRO en la Carrera 38 No. 74 – 346 del Barrio Betania de Barranquilla o en la Calle 4ª No. 74Sur – 54 en Malambo, AMPARO DONADO MALDONADO en la calle 11 No. 9 – 06 en Malambo teléfono móvil 3135926946 – 3043920779, DAVID FABREGAS ARAUJO en la ing.davidfabregas@gmail.com, CARLOS ANDRES VALENZUELA DOMINGUEZ al correo cvalenzuela@procuraduria.gov.co Defensor Público Dr. EVELIO ALFONSO GARCIA PACHECO en el correo evgarcia769@hotmail.com y evgarcia@defensoria.edu.co, al Personero Municipal de Malambo en el correo personeriademalambo@hotmail.com

3.- EXHORTAR a las partes intervinientes a fin de que adopten las medidas tecnológicas correspondientes para efectos de llevara cabo Audiencia Virtual, debiendo hacer las pruebas correspondientes de Audio y Sonido con suficiente antelación a la fecha de la Audiencia, asimismo deberán tener descargada la plataforma TEAMS y estar atentos al link que les será remitido por correo electrónico 15 minutos antes, a la hora programada.

Líbrese por secretaria, los respectivos oficios para la notificación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
LUZ ESTELRODRIGUIEZ MORON
LA JUEZA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica en Estado No 021

Fecha: del 10 de Febrero de 2023.

LISETH BEATRIZ ESPAÑA G

SECRETARIA

Firmado Por:
Luz Estella Rodríguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2aeb46b3ee2ac8bd5de72d816772c36c63d0c41b8d3a61f9fe916940ed97a343**

Documento generado en 09/02/2023 04:03:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>